



"NO OLVIDEMOS NUESTRO PASADO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Ordenanza Municipal N° 006-2024-CM/MPC

Castrovirreyna, 03 de julio de 2024

### **POR CUANTO:**

**VISTO;** En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de junio del 2024; el Informe N° 227-2024-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 432-2024-GDS/MPC/sas, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 002-2024-MPC-GDS-SGIS/DPB, de fecha 04 de junio de 2024, procedente del asistente administrativo de Inclusión Social, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo cual concuerda con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el artículo 7° de la Constitución establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, la salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud;

Que, asimismo, el artículo 16° del precitado Decreto Legislativo señala que el SNS, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud (CNS), b) Consejos Regionales de Salud (CRS), c) Consejos Provinciales de Salud (CPS) y d) Comités Distritales de Salud (CDS);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, establece que el Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento determina que el Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces;

Que, el Concejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concentración y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la provincia de Castrovirreyna, por ser de instancia de enlace entre el sector los sectores público, privado, social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud,

Que, mediante Informe N° 432-2024-GDS/MPC/sas, de fecha 11 de junio de 2024, el Gerente de Desarrollo Social solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal la conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna – CPS;

Que, con Informe N° 227-2024-MPC/GM de fecha 12 de junio de 2024, el Gerente Municipal, solicita deliberación y aprobación por el pleno de concejo municipal mediante Ordenanza Municipal la conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna - CPS;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 045 de fecha 27 de junio, se aprueba la conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna CPS;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNANIME** de los miembros de Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CASTROVIRREYNA – CPS





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE YUMBO Y AYACUCHO"

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la creación y conformación del Concejo Provincial de Salud de Castrovirreyna instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

<b>MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE CASTROVIRREYNA – CPS</b>	
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna	Presidente del CPS
Representante De La Red De Salud Castrovirreyna	Secretaría de Coordinación Provincial
Gerente Municipal de la MPC	Miembro del CPS
Gerente de Desarrollo Social de la MPC	Miembro del CPS
Sub Gerente de Seguridad Ciudadana MPC	Miembro del CPS
Sub Gerente de Inclusión Social MPC	Miembro del CPS
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Castrovirreyna	Miembro del CPS
Jefe Del Centro De Salud de Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante del Programa Juntos	Miembro del CPS
Sub Prefecto de Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante del Centro de Emergencia Mujer (CEM) Castrovirreyna	Miembro del CPS
Representante del Programa PAIS (Tambo C.P. Cocha)	Miembro del CPS
<b>Otros que se estime necesario.</b>	



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los miembros designados para conformar el Consejo Provincial de Salud de Castrovirreyna, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez conformada se instale el Consejo Provincial de Salud de Castrovirreyna en coordinación con todos los miembros.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud de Castrovirreyna, según su disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLESE**

- C.C.:
- Alcaldía
  - Gerencia Municipal
  - Gerencia de Administración y Finanzas
  - Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
  - Gerencia de Desarrollo Social
  - Oficina de Asesoría Jurídica
  - Miembros del CPS
  - Oficina de Estadística e Informática
  - Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA

Ing. Roger E. Quispe Escobar  
ALCALDE

